ACLARATORIO No. 01
AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 24001224 H1 DE 2024

CONTRATANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL

CONTRATISTA: SKYTECH S.A.S

OBJETO: REALIZAR EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AYUDAS VISUALES Y SUS OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA EL AEROPUERTO PERALES DE IBAGUÉ, TOLIMA (VF)

VALOR TOTAL: $5.326.882.680 INCLUIDO IVA

PLAZO: DIECIOCHO (18) MESES, SIN EXCEDER EL 30 DE JUNIO DE 2026

REFERENCIA: Aclarar el valor a obligar para la vigencia 2025 en el parágrafo único: RESPLADO PRESUPUESTAL de la cláusula TERCERA. - VALOR DEL CONTRATO

Entre los suscritos, a saber, **ANDRÉS ARBOLEDA SALAZAR**, obrando en su condición de **SECRETARIO DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS** de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL,** nombrado mediante Resolución No. 01535 del 31 de julio de 2023, posesionado según acta No. 00765 del 01 de agosto de 2023, debidamente facultado para la celebración del presente contrato de suministro conforme a la delegación conferida bajo el marco jurídico establecido por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, el Decreto 1294 de 2021, el artículo 159 de la Ley 1437 de 2011, artículo 12 de la Ley 80 de 1993, artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, la Resolución 01363 del 11 de julio 2023, la Resolución 00124 del 25 de enero de 2024 y, quien en adelante se denominará **LA AEROCIVIL,** por una parte; y por la otra, **WILSON RICARDO ADAME MANOSALVA**, persona mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Villavicencio, identificado con cédula de ciudadanía número 7.228.446, obrando en su condición de Representante Legal de SKYTECH S.A.S con NIT. 900.349.758-8, autorizado para la celebración del presente contrato, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal o Inscripción de Documentos

expedido el 22 de noviembre de 2024 por la Cámara de Comercio de Villavicencio, que para todos los efectos se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente acto contractual, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que mediante Resolución No. 03087 del 30 de diciembre de 2024 se adjudicó la Licitación Pública No. 24001224 H1 DE 2024 cuyo objeto es REALIZAR EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AYUDAS VISUALES Y SUS OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA EL AEROPUERTO PERALES DE IBAGUÉ, TOLIMA (VF) al proponente SKYTECH S.A.S por un valor total de CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($5.326.882.680,00) INCLUIDO IVA.

2. Que de acuerdo con la desagregación presupuestal realizada por el ordenador del gasto, el valor correspondiente para la vigencia 2025 es de $4.717.451.621,00 y para la vigencia 2026 es de $609.431.059,00 para un valor total del contrato de CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($5.326.882.680,00) INCLUIDO IVA.

3. Que el 11 de febrero de 2025, las citadas partes suscribieron el contrato de suministro No 24001224 H1 DE 2024 cuyo objeto corresponde a REALIZAR EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AYUDAS VISUALES Y SUS OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA EL AEROPUERTO PERALES DE IBAGUÉ, TOLIMA (VF).

4. Que en la cláusula **TERCERA. - VALOR DEL CONTRATO** del clausulado se determinó lo siguiente: *"El valor del presente Contrato es por la suma de CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($5.326.882.680,00) INCLUIDO IVA.*

VIGENCIA	***VALOR***
2025	*$ 4.717.451.621*
2026	*$ 609.431.059*

PARÁGRAFO ÚNICO: RESPALDO PRESUPUESTAL. *El valor del presente Contrato será cancelado con cargo a la disponibilidad presupuestal SIIF No. 43525 del 23 de enero de 2025, por un valor total de $5.795.399.202,00. Los pagos a que se obliga LA AEROCIVIL*

por el presente Contrato quedan subordinados a la aprobación del Programa Anual Mensualizado de Caja PAC.

DEPENDENCIA	***RUBRO***	***VALOR***
3106 AEROPUERTO PERALES. IBAGUÉ - TOLIMA	*C-2403-0600-46-52104E-2403002-02 ADQUIS. DE BYS - AEROPUERTOS MEJORADOS - MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS AEROPORTUARIOS Y A LA NAVEGACIÓN AÉREA DE LA REGIÓN CUNDINAMARCA*	***$5.326.882.680***

Así mismo, se cuenta con vigencias futuras aprobadas mediante radicado No. 2-2024-055394 del 17 de octubre de 2024 firmado por el Director de Presupuesto Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para respaldar los recursos objeto de la presente contratación".

5. Que por error de digitación en el parágrafo único de la cláusula tercera en el cuadro de respaldo presupuestal se dejó como valor a obligar $5.326.882.680, cuando el valor real que corresponde es por la suma de $4.717.451.621 para la vigencia 2025 de acuerdo con la distribución presupuestal enviada por el área técnica.

6. Que con este acto contractual se busca aclarar el rubro presupuestal a obligar para la vigencia 2025, y no la del 2026, y que así mismo no se va a modificar el valor total del contrato.

7. Que, en este orden de ideas, se hace necesario llevar a cabo la corrección de la minuta con fundamento en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece:

"***Artículo 45. Corrección de errores formales****. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

8. Que, en este mismo sentido, en relación con la corrección de errores formales en los actos administrativos, la Corte Constitucional, en Sentencia T-412/17, indicó que:

"El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo constituye el marco de regulación de la actuación de las autoridades administrativas, es decir de todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes,

sectores y niveles, de los órganos autónomos e independientes del Estado y de los particulares, cuando cumplen funciones administrativas.

La normatividad en mención identifica los principios que rigen la actuación administrativa: debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. Asimismo, establece pautas generales para adelantar las actuaciones administrativas y otorga herramientas a las autoridades para su adecuado desarrollo.

En particular, faculta a las autoridades para que adopten las medidas que estimen pertinentes para corregir las irregularidades que se hubieren presentado antes de la expedición del acto y, luego de proferido, permite que en cualquier momento se corrijan los errores exclusivamente formales contenidos en los actos administrativos "ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras".

Es importante destacar que la posibilidad de alteración del acto administrativo que prevé el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 está condicionada por la intangibilidad sustancial que, para la administración, tiene el acto expedido. En ese sentido, la norma en mención precisa que la corrección que adelante la autoridad en ningún caso "(…) dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto"

9. Que, al respecto, el tratadista Jaime Orlando Santofimio Gamboa en su compendio de Derecho Administrativo indica que: "*lo que señala la norma es que no existe limitación alguna de la administración para revocar errores cotidianos, sean formales, aritméticos o de hecho, que no impliquen cambios sustanciales, por cuanto los sustanciales si están sujetos al límite establecido en cuanto a la revocación de actos de contenido individual. En consecuencia, las revocatorias formales pueden darse en cualquier tiempo*[1]" En otras palabras, esta normatividad faculta a la administración para que, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, realice la corrección de errores formales, no sin antes advertir que esta herramienta no puede servir de fundamento para modificar materialmente la decisión adoptada.

[1] Compendio de Derecho Administrativo. - Universidad Externado de Colombia. - 1a Edición, Jaime Orlando

10. Que la corrección prevista en el presente aclaratorio cumple con los presupuestos del artículo en cita, por cuanto fue un palpable error de digitación y, no genera modificaciones sustanciales en el contenido de los documentos del contrato ni en la decisión de la administración.

Que, de conformidad con lo anterior, se considera procedente la aclaración del contrato No. 24001224 H1 DE 2024, de conformidad con las siguientes;

CLÁUSULAS:

PRIMERA: Aclarar el parágrafo de la cláusula tercera, el cual quedará así:

"(…) PARÁGRAFO ÚNICO: RESPALDO PRESUPUESTAL. *El valor del presente Contrato será cancelado con cargo a la disponibilidad presupuestal SIIF No. 43525 del 23 de enero de 2025, por un valor total de $5.795.399.202,00. Los pagos a que se obliga LA AEROCIVIL por el presente Contrato quedan subordinados a la aprobación del Programa Anual Mensualizado de Caja PAC.*

DEPENDENCIA	***RUBRO***	***VALOR***
3106 AEROPUERTO PERALES. IBAGUÉ - TOLIMA	*C-2403-0600-46-52104E-2403002-02 ADQUIS. DE BYS - AEROPUERTOS MEJORADOS - MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS AEROPORTUARIOS Y A LA NAVEGACIÓN AÉREA DE LA REGIÓN CUNDINAMARCA*	*$4.717.451.621*

Así mismo, se cuenta con vigencias futuras aprobadas mediante radicado No. 2-2024-055394 del 17 de octubre de 2024 firmado por el Director de Presupuesto Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para respaldar los recursos objeto de la presente contratación".

SEGUNDA – JUSTIFICACIÓN: El presente aclaratorio está plenamente justificado y su viabilidad se enmarca dentro el ámbito legal y económico del contrato de suministro No. 24001224 H1 DE 2024.

TERCERA – NOVACIÓN: El presente aclaratorio no da lugar a novación ni a modificaciones de los derechos y obligaciones que se pactaron dentro del contrato de suministro No. 24001224 H1 DE 2024, diferentes a los aquí consignados.

CUARTA – DOCUMENTOS: Forman parte del presente aclaratorio los documentos enunciados en las consideraciones del presente documento, así como los demás que tengan incidencia en el mismo y los demás que se suscriban durante su ejecución.

Para constancia se firma electrónicamente en la plataforma SECOP II.

Elaboró: Lina Dávila Estrada – Abogada Contratista Proceso Precontractuales
Revisó: Dayanes Polanias Soto- Coordinadora Grupo Procesos Contractuales -
Revisó: Diana Carolina Chávez García – Contratista Grupo Procesos Contractuales -
Vo. Bo.: Juan Camilo García Vernaza – Asesor Dirección Administrativa
Vo. Bo.: Sandra Liliana Gómez Acero - Directora Administrativa